

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

**Madrid –Cundinamarca veintisiete (27) de enero dos mil veintidós (2022)**

**Proceso 2021-1412**

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad liquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

**RESUELVE:**

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor de **BANCOLOMBIA S.A. (GRUPO BANCOLOMBIA)** contra **LUIS FRANCISCO RICO SARMIENTO**, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

PAGARE # SUSCRITO 3 DE NOVIEMBRE 2016

1.-) Por la suma de **\$7.780.198,00** correspondiente al capital del pagare aportado

2 -) Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la exigibilidad, hasta que se verifique el pago total de la obligación

PAGARE # suscrito 7 de octubre 2017

3.-) Por la suma de **\$5.702.219** correspondiente al capital del pagare aportado.

4 -) Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la exigibilidad, hasta que se verifique el pago total de la obligación

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código

*General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-*

*Reconocer personería en este asunto a la **SOCIEDAD CARVAJAL VALEK ABOGADO ASOCIADOS SAS**, como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido*

*Téngase al abogado **MAURICIO CARVAJAL VALEK** como representante legal de la **SOCIEDAD CARVAJAL VALEK ABOGADO ASOCIADOS SAS** tal como aparecen en el certificado de existencia y representación legal. Se advierte las restricciones del inciso tercero del art 75<sup>1</sup> del código general del proceso*

*DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.*

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA  
JUEZ**



Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Madrid - Cundinamarca

---

<sup>1</sup> En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8386816ac12e718c760fc8f06eb62f578ff58ae763bf83f92c13c701535d0aa5**

Documento generado en 27/01/2022 05:23:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>